

3857 *ORDEN 713/38051/1987, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 1 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sanz Monge.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sanz Monge, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita por silencio administrativo negativo del excelentísimo señor Capitán General de la Quinta Región Militar, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 365/1986 interpuesto por don Pedro Sanz Monge, contra desestimación tácita por silencio administrativo negativo del excelentísimo señor Capitán General de la Quinta Región Militar, enalzada el 10 de julio de 1984 por el excelentísimo señor Ministro de Defensa y la reposición el 24 de abril de 1985 por el Subsecretario del Ministerio y objeto de impugnación.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

3858 *ORDEN 713/38052/1987, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Montes Rocés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Socorro Montes Rocés, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1982 y 30 de abril de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Socorro Montes Rocés contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1982 y 30 de abril de 1985, denegatorios de la solicitud de pensión como viuda de don Enrique Rodríguez Sánchez, fallecido el 4 de febrero de 1958 en accidente de trabajo en la mina «Sotón»; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

3859 *ORDEN 713/38053/1987, de 23 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico García Castro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico García Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministro de Defensa de 29 de enero y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico García Castro contra los acuerdos del Ministro de Defensa de 29 de enero y 15 de noviembre de 1979, que le denegaron el retiro por causa de inutilidad física, resoluciones que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar reconocemos al actor su derecho a que se le declare su baja en el servicio por causa de inutilidad física, anterior a su retiro por edad, con las consecuencias de que se declare su retiro por causa de inutilidad, al quedar sin efecto el retiro por causa de cumplir la edad legalmente dispuesta, desestimando el resto de las pretensiones; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3860 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y semimanufacturas del acero, etc., y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y semimanufacturas del acero, etc., y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, etc., autorizado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20003935, en el sentido de cambiar la mercancía de importación número 5, que quedará como sigue:

5. Palancón rectangular de hierro de un máximo de 400 mm de ancho y 120 mm de espesor, posición estadística 73.07.12.7, de las siguientes calidades:

5.1 ST-24.

5.2 ST-37.

Los efectos contables de este producto serán los mismos que en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Segundo.-Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3861 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y la exportación de alambre, autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alambres Especiales Abahe, Sociedad Anónima», con domicilio en Terrassa (Barcelona), carretera de Montcada, kilómetro 584, y número de identificación fiscal A-08195331, en el sentido de incluir como productos de exportación:

I.4 Revestidos de cinc, con un grosor de 14 a 24 gr/m.³

I.4.1 De 0,45 mm a menos de 0,80 mm de diámetro, posición estadística 73.14.11.1.

I.4.2 De 0,80 mm a 1,80 mm de diámetro, ambos inclusive, posición estadística 73.14.41.1.

Segundo.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 4 de marzo de 1986.

Tercero.-Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3862 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de alambres, barras y perfiles, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogada por Orden de 21 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Izaguirre, Sociedad Anónima», con domicilio en Usúrbil (Guipúzcoa), apartado 10 y NIF A-20043311, en el sentido de que los productos de exportación V y VI quedarán como sigue:

V. Fleje de acero especial sin aleación, acabado en frío, calidades iguales que la mercancía 3, con contenido en carbono comprendido entre 0,25 y 0,7, de anchura comprendida entre más de 13 y 50 milímetros y de espesor máximo de 5 milímetros; posición estadística 73.12.29.

VI. Fleje de hierro o acero no especial, acabado en frío, calidades iguales que la mercancía 4, con un contenido en carbono entre 0,06 y 0,25, de anchura comprendida entre más de 13 y 50 milímetros y de espesor máximo de 5 milímetros; posición estadística 73.12.29.

Segundo.-Los efectos contables para los productos de esta modificación serán los mismos que los de la Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Tercero.-La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 19 de diciembre de 1986.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3863 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Bahía Industrial, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, tubos y perfiles y la exportación de contenedores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Bahía Industrial, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo, tubos y perfiles y la exportación de contenedores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bahía Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional IV, kilómetro 655, Puerto de Santa María (Cádiz) y número de identificación fiscal A.11.02188-8, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo «coils», de 0,6 a 1,5 m de anchura, no destinadas al relaminado:

1.1 De acero no especial (calidad St-42/44/52/SAE 1008), de 1,5 a menos de 1 mm, P. E. 73.08.29.

1.2 De acero no especial (calidad St-42/44/52/SAE 1008), de 3 a 4,75 mm de espesor, P. E. 73.08.25.

1.3 De acero no especial (calidad St-42/44/52/SAE 1008), de 4,75 a 6 mm de espesor, P. E. 73.08.21.

2. Tubos de acero soldados, rectangulares o cuadrados, calidad ST42 ó 44:

2.1 Con pared de espesor de 1,5 a 2,5 mm, P. E. 73.18.86.2.

2.2 Con pared de espesor de 3 a 5 mm, P. E. 73.18.88.2.

3. Tubo circular redondo, calidad ST-42 o ST-44, posición estadística 73.18.97:

3.1 De 80 x 3 mm.

3.2 De 25,4 x 3 mm.

4. Perfiles de hierro laminados en caliente, en U-UPN/160, calidad St-37, P. E. 73.11.14.

Tercero.-Los productos de exportación son:

I. Contenedores bitumástico de 20' x 8 x 8', P. E. 86.08.90.

II. Contenedor Box de 20' x 8 x 8,6, P. E. 86.08.90.

III. Contenedor Box de 40' x 8' x 8,6", P. E. 86.08.90.

IV. Contenedor Box de 10' x 8' x 8,6", P. E. 86.09.80.

Cuarto.-A efectos contables y por cada contenedor exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades.

Producto de exportación I:

Mercancía 1.1: 882 kgs.

Mercancía 1.2: 996 kgs.

Mercancía 1.3: 189 kgs.

Según alternativas principales a), b) y c):

a) Mercancía 2.1: 58 kgs.

Mercancía 2.2: 60 kgs.

b) Mercancía 2.2: 135 kgs.

c) Mercancía 2.2: 60 kgs.

Mercancía 3.1: 70 kgs.

Producto de exportación II:

Mercancía 1.1: 796 kgs.

Mercancía 1.2: 499 kgs.

Mercancía 1.3: 210 kgs.